

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

DEL

DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Congregada la Junta general en el mismo sitio el dia once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, y abierta la sesion á la hora y en la forma de costumbre, se leyó en castellano y vascuence el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Leyóse acto continuo y fué aprobado sin discusion el informe que presentó la Comision de señores Padres de provincia encargada de la revision de los poderes de los individuos que componen la principal, redactado en los términos siguientes:

ILTMO. SEÑOR: La Comision de Padres de Provincia ha reconocido y examinado detenida y escrupulosamente los poderes de los individuos que constituyen la nombrada por merindades en la sesion de ayer, para igual reconocimiento y exámen de los presentados por los demás apoderados, y hallándolos otorgados en debida forma y á las personas, en cuyo favor han sido conferidos, adornadas de las circunstancias prevenidas en el reglamento interior de Juntas generales, es de parecer que puede V. S. I. aprobarlos con la advertencia y prevencion siguiente:

Que en la circular convocatoria á Juntas generales que se expida á los Ayuntamientos, se les encargue, 1.º que en los poderes de los que concurren á ellas, hagan constar que dichos Ayuntamientos se reunieron, segun la costumbre foral observada en tales casos: 2.º que expresen asimismo en ellos que los sugetos en cuyo favor fueren otorgados, se hallan revestidos de los requisitos exigidos en el artículo 7.º de dicho Reglamento interior, no bastando la simple consignacion de que sean Alcaldes, Tenientes Alcaldes ó Concejales, cuya circunstancia no supone por sí sola la vecindad foral de que habla el citado artículo; y 3.º que cuando el apoderado suplente haya de concurrir á Juntas generales, deberá hacer constar previamente, por medio de oportuna comunicacion del propietario ó del Alcalde ó Secretario de Ayuntamiento, á la presidencia, la causa ó motivo que impida la asistencia del que en propiedad fuere nombrado.

Tal es su dictámen, sin embargo del cual V. S. I. resolverá en su ilustracion, como siempre, lo que estime conveniente.—Salon de Juntas generales á 11 de Noviembre de 1859.—ILTMO. SEÑOR.—Manuel Mariade Piñera y Artecona.—Juan Bautista de Anitua.—José Niceto de Urquizu.—José Miguel de Arrieta Mascárúa.—El Conde del Valle.—Castor Maria de Allende Salazar.—J. Galo de Hormaeche.